



Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 11 de Febrero de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Continúa el reglamento del cuerpo de Carabineros del Reino que se cita en el Boletín del Jueves 12 de Enero, núm. 5.

Delitos de fraude.

Art. 106. En conformidad de lo que expresan los artículos 2º y 3º; tit. 2º; trat. 8º de la ordenanza del Ejército, y las demas disposiciones y leyes que desde antiguo tiempo atribuyen el conocimiento especial y privativo á los juzgados de Hacienda en materia de fraude, se declara que no vale el fuero militar en estos delitos, y que en cualquiera causa de esta naturaleza en que se hallase comprendido ó complicado algun individuo de Carabineros, sea cual fuere su clase, pertenece su conocimiento al juzgado de Hacienda con inhibicion de todo otro tribunal y con entero arreglo á los procedimientos y fallos que rigen ó rigieren para tales casos. Se observarán asimismo las reglas dadas para la distribucion de comisos, multas, penas pecuniarias y premios que segun los casos deban adjudicarse á los aprehensores, denunciadores ó auxiliadores, ínterin no se prevenga otra cosa en contrario.

Resguardo de puertos.

Art. 107. El resguardo de puertos que formarán las embarcaciones menores ocupadas á estrecha inmediacion de la tierra en explorar de continuo su contorno, calas y arribadas, estará íntimamente unido y combinado con el resguardo terrestre; se compondrá del número de buques, fuerza de tripulacion que designen los reglamentos, y estará á las órdenes de los comandantes de Carabineros.

Art. 108. El Inspector general de Carabineros formará y dirigirá por el Ministerio de Hacienda para su aprobacion una instruccion general, en la cual con los modelos convenientes se expliquen los pormenores de ejecucion de todos los artículos de este reglamento concernientes á la organizacion, instruccion, servicio y disciplina del cuerpo; y por separado otra instruccion, también con modelos, que arregle la parte administrativa y económica, y á la cuen-

ta y razon de todos los haberes, gastos y distribuciones en dinero ó en efectos que correspondan á sus individuos.

Art. 109. Los gefes y oficiales, interventores y demas individuos del actual resguardo que queden fuera del servicio á consecuencia de este decreto, se considerarán cesantes con el haber que por clasificacion les correspondan segun las leyes y órdenes vigentes, y serán atendidos para su pronta colocacion en destinos análogos á sus clases, aptitud, méritos y circunstancias.

Art. 110. Quedan derogados todos los decretos, instrucciones y reglamentos que sean contrarios al presente. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. En Madrid á 11 de Noviembre de 1842.—El Duque de la Victoria.—A. D. Ramon María Calatrava.—De orden de S. A. el Regente del Reino lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1842.—Ramon María Calatrava.

Núm. 1º

PRESUPUESTO.

	SUELDOS.		TOTAL. Reales vellon.
	Al día.	Al año.	
1 Inspector general.			60000
1 Secretario de la Inspeccion, Coronel efectivo.			24000
13 Comandantes primeros.	20000		260000
13 Idem segundos.	16000		208000
66 Capitanes.	12000		792000
152 Tenientes.	8000		1216000
149 Subtenientes y Alféreces.	6000		894000
63 Sargentos primeros.	10	3650	229950
292 Idem segundos.	9	3285	959220
355 Cabos primeros.	8	2920	1036600
646 Idem segundos.	7	2555	1650530
7199 Carabineros.	6	2190	15765810

8950

2	Gratificaciones de caballos		
	al Inspector general.	5	1825 3650
1	Idem del Secretario de la		
	Inspeccion..	5	1825 1825
393	Idem de Gefes y Oficiales.	5	1825 717225
1280	Idem de tropa..	5	1825 2336000
			<hr/>
1676			26154810

Notas. 1.º Los oficiales de la Inspeccion, que serán del cuerpo, y los puramente indispensables no disfrutará gratificación por este respecto, pero tendrán la de caballo sobre su sueldo. 2.º Los gastos de escritorio y correo se determinarán por instrucción, y los sufragará el fondo de aprehensiones, ó según se determine. Madrid 11 de Noviembre de 1842. = Calatrava.

(Se concluirá.)

Orden del Regente del Reino de 26 de Enero, accediendo á las instancias promovidas por el comandante de la Milicia nacional de Gadesa.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

»Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 26 del actual, lo que sigue: = El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general del segundo distrito lo siguiente: = He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido con motivo de las instancias promovidas por el comandante que fué de la Milicia nacional movilizada de Gadesa, D. Salvador Desumbila y otros oficiales del propio cuerpo, solicitando ser comprendidos en los beneficios dispensados por decreto de 23 de Julio de 1841 á los de su procedencia, y que en su consecuencia se les espida la correspondiente licencia ilimitada. En su vista y tomando S. A. en consideracion las poderosas razones que aduce el tribunal supremo de Guerra y Marina acerca de los servicios y méritos contraídos por esta Milicia durante la guerra en defensa de la causa nacional, se ha servido resolver que el batallón movilizad de Gadesa sea considerado como los demás de Cataluña y Cáceres, y comprendido por consiguiente en el art. 1.º del decreto de 23 de Julio de 1841, observándose con respecto á los otros cuerpos de la Milicia nacional movilizada las reglas prevenidas en el mencionado decreto, en las aclaraciones de 25 de Julio del mismo año y 27 de Mayo de 1842, si bien es la voluntad de S. A., que á los individuos que por ser comprendidos en los beneficios del citado decreto prueben su nombramiento de oficial en los términos que en la citada Real orden de 27 de Mayo se designa, se les obligue á acreditar que el nombramiento que hubieren obtenido para la Milicia movilizada se fundaba en una resolución expresa del Capitan general de la provincia en que se disponia tuviera efecto la movilizacion en que aquellos fueron comprendidos, y que como tales movi-

lizados pasaron revista con las formalidades acostumbradas en el mes siguiente al de su nombramiento y demas requisitos de la circular mencionada de 25 de Julio. = De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos correspondientes. »

Lo que se inserta para su publicidad y conocimiento de los interesados á quienes comprenda. Segovia 7 de Febrero de 1843. = Manuel Monedero.

DIPUTACION PROVINCIAL.

De la liquidacion que en conformidad á lo acordado por la Diputacion en sesion de 6 del corriente, ha formado el oficial interventor del sobreprecio de los servicios de bagages, prestados por el canton de Boceguillas desde Somosierra á Buitrage, en el año próximo pasado corresponden percibir á los pueblos que á continuacion se expresan, las cantidades siguientes:

	<i>Rs. vn.</i>
Navares de Ayuso.	27
Encinas.	9
Urueñas.	63
Vellosillo.	45
Boceguillas.	243
Condado de Castilnobo.	9
Pajarejos.	36
Barbolla.	33
Cerezo de abajo.	18
Bercimuel.	63
Aldehonte.	15

En su consecuencia y estando mandados abonar dichos servicios, encarga esta corporacion á los Ayuntamientos de los pueblos interesados, hagan entender á los que lo fueron en el próximo pasado, concurren cuando gusten á recibir el respectivo importe de la depositaria de esta Diputacion, ya sea por sí ó por persona competentemente autorizada al afecto. Segovia 9 de Febrero de 1843. = El Presidente, Manuel Monedero. = Nicolás Leonor Ballesterro, Secretario.

INTENDENCIA.

El Visitador en esta ciudad del arrendamiento general de la renta de aguardientes y licores, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

»En uso de las facultades que me están concedidas por la empresa, he nombrado á D. Manuel Gil, como su representante en esta provincia, para la recaudacion de los atrasos de la renta correspondiente al pasado año de 1842, y productos del corriente por lo respectivo á esta capital con los

demás asuntos que tenga por conveniente confiarle la citada empresa, y espero de la fina atención de V. S. se servirá darle á reconocer á quienes corresponda, y prestarle su cooperacion y auxilios, del mismo modo que ha merecido D. Manuel Cereuelos García, el cual ha cesado en sus funciones en esta provincia por haber sido nombrado por la empresa su representante en la de Zamora.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Segovia 7 de Febrero de 1843.=Groizard.

Febrero 9.=Insértese.=Está rubricado.

Administracion de bienes nacionales.

Clero secular.

Por providencia del Sr. Intendente, está señalado el día 21 de Marzo, desde las doce á la una, en la sala de Ayuntamiento de esta ciudad, con doble subasta en la capital del Reino, para el remate de una heredad labrantía, sita en el término de Bernardos, que correspondió á su curato, dividida en 40 piezas, que hacen 7 obradas, 100 estados de primera clase; 27 obradas de segunda; 3 con 300 de tercera, y 3 obradas de égidos perdidos; su total 41 obradas; tiene de cargo 12 misas anuales; renta anualmente 28 fanegas de trigo y lo mismo de cebada, cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita. Ha sido capitalizada, segun Reales órdenes, en 35107 rs. 5 mrs. y tasada con arreglo á instruccion en 53000 rs., que servirán de tipo á la subasta.

Nota. El comprador quedará sujeto á lo que el Gobierno resuelva respecto á las cargas expresadas. El pago total del remate, se verificará en los términos siguientes: 10 por 100 en dinero metálico: 30 por 100 en deuda consolidada con interés del 5 por 100 ó del 4:30 por 100 en cupones de intereses vencidos de la misma deuda ó de la capitalizacion del 3 por 100: 30 por 100 de la deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda negociable con interés á papel por los tipos.

Clero regular.

Por otra de dicho Sr., está señalado el mismo día, dicho sitio, de once á doce de su mañana, el remate de una huerta, junto al molino del papel, en la ribera, consta de media obrada de tierra, cercada de pared, que correspondia á las religiosas de San Vicente de esta ciudad, sin cargo de justicia, renta anualmente 200 rs. vn., capitalizada en 6000 rs., que servirán de tipo á la subasta. Está cumplido el arriendo.

En la de 2800 rs., ha sido tasada la casa, situada en los arrabales, calle de Perucho, núm. 4, que correspondió á las religiosas de San Antonio el Real.

En la de 280 rs., ha sido una casita ó cobertizo ruinoso, situado en los arrabales, á espaldas de la manzana que da frente al monasterio de San Antonio el Real.

En la de 960 rs., lo ha sido la casa ruinoso, situada en los arrabales á espaldas del monasterio de San Antonio el Real.

En la de 1898 rs., lo ha sido una casa, que perteneció á las religiosas de San Antonio el Real, situada en

los arrabales, manzana aislada frente á dicho monasterio y bajada al piso de la izquierda.

En la de 1600 rs., lo ha sido una casa, que fué de las religiosas de San Antonio, situada en los arrabales, sitio denominado del campillo, frente á dicho monasterio.

En la de 1800 rs., ha sido capitalizada una casa que en el campillo de San Antonio el Real de esta ciudad núm. 14, correspondió á las religiosas del mismo nombre.

En la de 1800 rs., ha sido capitalizada una casa, que en el campillo de San Antonio el Real, señalada con el núm. 13, que perteneció á las religiosas del mismo nombre.

En la cantidad de 2250 rs., ha sido capitalizada una casita, que en el campillo de San Antonio el Real de esta ciudad, señalada con el núm. 12, correspondió del mismo nombre. Segovia 8 de Febrero de 1843.=Martin Entero y Pineda.

Febrero 8.=Insértese.=P. O. D. S. G. P.=Badué.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Leon Redondo Muñoz, juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.=Por el presente se cita y llama á todos los que se crean acreedores á los bienes que ha quedado á su fallecimiento el Licenciado D. Clemente Máximo de la Torre, abogado que fué en esta ciudad, para que dentro de treinta dias precisos acudan á este juzgado y escribanía del que refrenda á usar de sus derechos; apercibidos que pasado dicho plazo sin hacerlo les parará perjuicio y se continuarán los autos hasta su conclusion sin mas citarles. Dado en Segovia y Febrero 4 de 1843.=Redondo.=Por mandado de su Señoría.=Baltasar Paster.

Febrero 8.=Insértese P. O. D. S. G. P.: Badué.

PARTE NO OFICIAL.

EL PROPAGADOR DE LA INSTRUCCION

ó sea miscelánea de educacion primaria elemental y superior, pública y doméstica de párvulos, niños y adultos de ambos sexos.
=A los profesores.

La oportunidad con que algunos suscritores nos han manifestado sus deseos de encuadernar las materias separadas para formar obras varias, nos han inclinado á dejar por ahora la idea de periódico; y en su lugar publicar en cuadernos de seis pliegos y medio lo mismo que ofrecimos en el prospecto. De consiguiente anunciamos que se publicarán obras, siendo las primeras que saldrán á la vez desde la primera entrega las siguientes:

1.^o Epístolas á S. M., al Gobierno y á las Cortes, á las Autoridades encargadas del cumplimiento y observancia de la ley de escuelas y á los profesores de primera educacion, con el objeto de hacer oír los lamentos de los maestros, los defectos de las escuelas y demas que se crea oportuno para llevar á cabo la rejeneracion de la institucion &c. *Un tomo en 4.^o imitando las cartas familiares de Ciceron.*

2.^o Epístolas á los maestros, á las maestras, á los padres, á las madres, sobre la educacion física, moral, cien-

tífica y civil de los niños, desde el momento de su concepcion. *Un tomo en 4º imitacion de las cartas de Richardson en su obra la Pamela.*

3º Coleccion de silabarios y métodos de enseñar á leer por varios sistemas, dando principio por el simbólico dedicado á S. M. *En 8º con láminas, y en cartelones con caracteres abultados para uso de las clases de una escuela.*

4º Libro 2º de los niños con elementos de ortología práctica, de historia sagrada y de urbanidad. *En 8º para uso de las clases de lectura.*

5º Libro 3º en prosa y verso con las reglas mímicas de tonos y modulaciones de la voz, y elementos de caligrafía, gramática y ortografía. *En octavo con láminas para uso de los escribientes.*

6º Aritmética teórico-práctica de niños, seguida de unos elementos de geometría, dibujo lineal, geografía, historia de España é historia natural. *En cuarto con láminas para uso de los contadores.*

7º Cajon de retazos, ó sean magisterios vacantes, avisos de obras en venta, noticias varias de educacion, con las demas cosas que interesan al profesor, pero que no forman parte de ninguna obra. *Medio pliego en 4º para conocimiento de los profesores.*

Con un pliego de cada materia se formarán las entregas, remitiéndolas á medida que vayan saliendo á luz, siendo su valor 4 rs. vn. cada entrega ó lo que es lo mismo 12 rs. por tres meses; *franco de porte.*

Se suscribe en las oficinas del Boletín oficial, en las Administraciones de correo y en todas las librerías del Reino; pero si en alguno de estos puntos no quieren molestarse en recibir suscriptores, podrán hacer el favor del encargar dicha comision al profesor que guste hacernos tan importante servicio, fijando este aviso á la puerta de su casa, dirigiendo despues *carta franca de porte* al Director de la escuela principal de Cervera, en Cataluña, con una relacion de los que deséen suscribirse. Despues se les avisará el modo de hacer efectivo su importe.

A los Sres. comisionados que no hayan remitido las libranzas (como se encargó en el prospecto) se les advierte; que para el 20 de Febrero (sin falta) las remitan con el descuento de jiro y comision; teniendo entendido que solo se enviarán los cuadernos á los que para dicho dia hayan satisfecho los 12 rs. correspondientes á las tres primeras entregas; debiendo advertir que el retardo de la 1ª entrega hasta Marzo, es en razon de que el encargado de las láminas ha desaparecido de Barcelona, y tienen de gravarse otra vez; pues á no ser este inesperado acontecimiento, se hubiera empezado la publicacion por año nuevo, máxime contando ya con suficiente número de suscritores.

Nota interesante. Cuando ocurra una vacante y sea tan perentoria que no dé tiempo para incluirla en el cajon de retazos se avisará á los suscritores por extraordinario, como lo hacemos de los magisterios siguientes: En Igualada, provincia de Barcelona, sus dos escuelas vacantes dotadas cada una en 3180 rs. y casa franca. En Torrevella, provincia de Gerona, vacante y dotada en 6000 rs. y casa. En Solsona, vacante y consignadas para dotacion las rentas de los PP. Escolapios.

Febrero 1º.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

D. Andrés Garcia Escribano de Cayser, físico de los Ejércitos nacionales y oculista en la corte de Madrid.—En beneficio de sus semejantes manifiesta, que se ha des-

cubierto un colirio anti-oftálmico tan particular y poderoso que ha dado vista á 360 individuos que estaban privados de ella sin poderse manejar por sí, los que estaban desauiciados de varios profesores de mérito, siendo dicho colirio tan tónico, suave y agradable en su aplicacion al globo del ojo, que nada deja que desear en sus virtudes: ha curado la gota serena incipiente, fortifica la vista cansada, es un preparativo antes de la operacion y estraccion de la catarata y un preservativo despues de ejecutada para que dicha operacion tenga feliz resultado, que no se ha visto ninguna sin él con la aplicacion de este colirio: es un antidoto general para casi todas las enfermedades de la vista, que verificó en poco la curacion radical de los 360 que la tenian casi totalmente perdida y les ha sido restablecida á beneficio de la aplicacion de dicho colirio. De cuyos citados hechos tan patentes y benéficos se conservan testimonios incontestables, firmados, sellados y recomendados por muchos sugetos de categoría bien conocidos del Gobierno y empleados en varios de los primeros destinos de la nacion, como puede manifestarse. Y no debiendo quedar oscurecido por el silencio este tan singular antidoto de las enfermedades de la vista, que no esceptúa algunos ciegos de nacimiento, ofrece el profesor que lo ha manejado (y que entiende su composicion y aplicacion) á los desgraciados que hallándose con su vista enferma ó perdida quisieran aprovecharse de tan particular antidoto, el proporcionarles pronta y radical curacion. Igualmente ejecuta la operacion de la catarata y demas pertenecientes á las enfermedades de la vista, con el mayor acierto, prontitud y limpieza. Para todo lo cual anuncia su residencia en Madrid, puerta del Sol, n. 20, cuarto principal, donde recibe consultas de las provincias y del extranjero francas de porte, y bien esplicadas las causas de sus enfermedades por los mismos pacientes. Siendo verbal, solo exige un duro; y si es por escrito con las contestaciones, impreso colirio y demas, de diez á diez y seis duros, Madrid 26 de Enero de 1843.—*Andrés Garcia Escribano.*

Febrero 7 de 1843.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué.*

ANUNCIO.

Los Sres. sócios de la compañía general española de seguros en esta provincia, se presentarán en casa del comisionado principal de la misma, en esta ciudad, á percibir 40 rs. por cada una de las acciones que tengan, cuya cuota les ha correspondido en el reparto que la junta de gobierno de dicha compañía, ha hecho con arreglo á los artículos 55 y 56 de los estatutos de la misma; los interesados presentarán las certificaciones de inscripcion para con vista de ellas realizárseles el indicado pago bajo su recibo. Segovia 10 de Febrero de 1843.—*Juan Bartolomé y Pardiñas.*

Insértese.—*Monedero.*

RECTIFICACION.

En la última página del Boletín de 7 de este mes, al designarse los electores de Prádena, dice *Matías Matesanz*, léase, *Martin Matesanz.*

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE SEGOVIA,

DEL SABADO 11 DE FEBRERO DE 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

SUBSECRETARÍA.—CIRCULAR NÚM. 12.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice lo siguiente:

“De orden de S. A. el Regente del Reino, remito á V. S. ejemplares del manifiesto que dirige á los Españoles con fecha 6 del corriente, á fin de que V. S. los haga circular por todos los pueblos de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1843.—Solano.—Sr. Gefe político de Segovia.”

EL REGENTE DEL REINO Á LOS ESPAÑOLES.

En la árdua y complicada posicion á que el conflicto de las pasiones, los artificios de la intriga y el carácter mismo de los acontecimientos han traído nuestras cosas públicas, la voz del Regente del Reino dirigida á sus conciudadanos, y hablándoles con la ingenuidad que acostumbra de los grandes intereses que afectan ahora al Estado, quizá sirva á disponer convenientemente los ánimos para que reunidos cuantos de veras amen el bien de su país, se encaminen á un solo fin, y se penetren de un solo pensamiento.

Porque la fuerza que produce esta generosa conformidad de miras y de esperanzas en los buenos, es irresistible, españoles. Con ella se desvanecen las dudas, se allanan las dificultades, se ahuyentan los peligros: con ella, espero yo que conjuremos este nublado de contrariedades con que la malevolencia nos amaga, y que al impulso de vuestra voluntad unánime y resuelta se disipe prontamente como el humo. Vosotros habeis visto con qué teson, con qué ahinco nuestros enemigos reproducen y continúan su plan maquiavélico y cruel de dividirnos, de fatigarnos, de que no podamos dar asiento á nuestros negocios; de que tomemos

en fin ódio y hastío, primero á los hombres, después á las cosas mismas. De aquí el desenfreno de la imprenta, la difamacion personal, la corrupcion llevada á todas partes, la division introducida entre los vencedores de Setiembre, tan acordes en los grandes objetos políticos, tan estraña y lastimosamente hostiles en puntos secundarios de administracion y de orden. De aquí tambien esos dos acontecimientos escandalosos y graves que han perturbado la paz de la monarquía en estos dos años últimos, y en que los enemigos de nuestras instituciones han apurado su ódio y mostrado á las claras su incesante perversidad.

El uno fué el atentado de Octubre, en que llevando sus alevosos intentos hasta el sagrado del Régio Alcázar, y cargando sus minas destructoras debajo de los cimientos del Trono, presumieron volar con él de una vez nuestras mas dulces esperanzas, y sumergirnos de pronto en la mas espantosa anarquía. El mundo ha visto cuál fué el éxito de tan abominable desígnio, que tuvo su término en la ruina y oprobio de sus ejecutores, cual correspondia á un intento tan sacrílego como temerario.

No escarmentados aun, permanecieron en su propósito, pero variaron de plan. Sin dirigir el puñal como la vez primera derechamente al corazon, trataron de envolvernos en otra guerra civil, esperando que se prolongase tanto como la que terminó en los campos de Vergara. Y escogiendo á la rica y populosa Barcelona para centro y punto de apoyo en su páfida agresion, allí establecieron su arsenal de intrigas y arterías; y allí acudieron como auxiliares suyos los vagamundos de Europa, escoria de todas las naciones; que sin pátria, sin hogar, sin vínculo social ninguno, son siempre viles instrumentos de la mano alevosa que los paga. A ellos y á sus crueles instigadores es debido el inminente peligro que ha corrido aquel emporio de nuestra industria, y los males que ha tenido que sufrir por su mal aconsejada temeridad. Debera del Gobierno reprimir vigorosamente una rebelion declarada, y castigarla con severidad para escarmiento en lo futuro. Fuerzas le sobran para ello, la ocasion ya era suya del todo, la resistencia imposible. Con qué miramientos

sin embargo haya procedido á la represion, con qué templanza haya usado del castigo, la España, la Europa lo sabe, y contra la notoriedad de los hechos no es posible que prevalezcan las vanas declamaciones, las groseras imposturas: esas armas quédense en buen hora para los fautores, para los cómplices del alzamiento, que se desquitan con ellas de las esperanzas que han perdido.

Pero si bien en estos acontecimientos la causa nacional ha triunfado del peligro, y se ha sobrepujado gloriosamente á él, no por eso su influjo moral en el espíritu público deja de ser tan efectivo como evidente. Ellos han producido nuevos intereses, nuevas pasiones, dificultades nuevas. El aspecto de nuestros negocios es hoy enteramente diverso, y presenta muy diferente carácter que el que tenían cuando se reunieron en Marzo de 41 las Córtes que han cesado. Conveniencia pública, ó mas bien necesidad, era convocar una nueva representación en que se pudiese bien de manifiesto cual fuese la voluntad nacional respecto de las necesidades y de los remedios que la nueva situación de las cosas exigía de los poderes del Estado. Animado de este espíritu, y con este objeto solo, he usado en esta ocasion de la facultad que me dá la Constitución, y con acuerdo del Consejo de Ministros he disuelto el congreso de Diputados, y están convocadas nuevas Córtes.

Grandes son por cierto, á par que nobles y gloriosas, las tareas que van á ocuparlas; inmensos los servicios que pueden hacer á su patria los nuevos legisladores, si llenan los destinos á que en este momento crítico y vital son llamados. Sistema tributario, organizacion de la fuerza pública y del poder judicial, códigos, crédito público, presupuestos castigados con la mas severa economía, nivelacion aproximada de ingresos y de gastos, recursos para llenar el déficit en el cumplimiento de las obligaciones, Ayuntamientos, Diputaciones, Gobiernos políticos, imprenta, Milicia nacional, Instruccion pública, á tanto es fuerza atender con las buenas leyes orgánicas que estos objetos requieren y que ya la Constitución necesita para consolidarse y producir sus naturales consecuencias: objetos de la mas alta importancia, delicados todos, y todos difíciles, si es que puede haber algo difícil á una voluntad firme y constante, á la ingenuidad, á la buena fé, á un ilustrado y bien dirigido patriotismo.

Necesario es, pues, que al acercaros á la urna electoral consideréis bien el nombre que vais á depositar en ella, y si el ciudadano que le lleva es capaz de desempeñar tan graves atenciones, y de defender tan caros intereses. No pretendo yo, ni de ningun modo me corresponde, señalaros la clase, la opinion, el partido á que háyais de acudir para ácertar. No, Españoles; todos los partidos, todas las opiniones, todas las miras que se comprendan en los límites de la Constitución, pueden

ser útiles al servicio del Estado: en todas se hallan personas de saber, de servicios y de virtudes que merecen este honor, y en quienes podeis depositar debidamente vuestra confianza. Para mí son respetables todas, y para el propósito de que ahora se trata, igualmente necesarias y convenientes. Lo que importa es que los elegidos, cualesquiera que sean la opinion y color constitucional á que pertenezcan, sean hombres de despierta razon, de buen consejo, suficientemente instruidos en las necesidades y recursos del pais, de virtud y probidad reconocida, ásperos á la intriga, impenetrables á la corrupcion, inaccesibles al miedo. No soy yo ciertamente quien tales condiciones exige; lo es la patria, lo es la virtud, lo es la necesidad de las cosas. Estos hombres son los que han de mostrar al mundo que los Españoles saben gobernarse á sí mismos; ellos los que han de probar que una nacion de catorce millones de habitantes, libremente constituida, y con una fuerza pública bien organizada, se siente con derecho á tener una voluntad, y está resuelta á tenerla.

En cuanto á mí, que elevado por la confianza y benevolencia nacional á un puesto tan alto, revestido de una autoridad tan estensa, no puedo estar animado de las miras y pasiones que tienen tanta cabida en los debates parlamentarios, yo os doy estos consejos con la mas perfecta imparcialidad, con la mas pura buena fé. Ya, ¿qué puedo yo desear? Mi destino empezó á escribirse en los campos de Vergara, y la Providencia le acabó de determinar con los sucesos de Setiembre en Cataluña, y con el puesto á que me alzaron las Córtes en Madrid. Bien sé que mi responsabilidad es inmensa; pero tengo abierto y bien trazado el sendero en la naturaleza de mi encargo, en los sucesos de la fortuna, en la lealtad de mis principios, en la moderacion de mis deseos. Cien veces lo he dicho y jurado; y otras ciento lo repetiré y juraré: conservar, consolidar la libertad política y civil de nuestra patria, mantener ileso el trono constitucional de Isabel II, y deponer á sus pies la autoridad que ejerzo en su nombre en el punto mismo que lo dispone la ley fundamental; tales son mis deberes. Claros, precisos, determinados, no necesitan de explicacion ni de interpretaciones; menos para mí que para nadie, y estad seguros de que los llenaré.

A este firme propósito de mi parte es consiguiente la enconada contradiccion que experimento. Yo, hombre del pueblo, soldado de fortuna, favorecido por la suerte con sucesos militares, debidos menos á mi capacidad y á mis talentos que al valor de las tropas que mandaba y á la buena causa que defendía; pacificador de la guerra civil; asegurador de la Constitución; encargado por la voluntad nacional de regir el Estado durante la menor edad de nuestra Reina, y defender su Trono y nuestras instituciones políticas, ¿cómo era

posible que los encarnizados enemigos de estos objetos sagrados no hiciesen blanco de sus iras al que vosotros habeis puesto delante por su escudo? Tramas, conspiraciones, amenazas, denuestos, injurias, calumnias, improperios, todo lo apuran para desautorizarme con vosotros y con la Europa, para desviarme de mi noble propósito, y si fuera posible para intimidarme. Engañanse mucho en ello: alguna vez ha llegado á mi noticia este vil é indigno clamoreo; pero como llegaba en el campo de batalla á mis oídos el silvo de las balas disparadas por los enemigos de la Reina, que no me arredraban para ir denodadamente á encontrarlos y tremolar triunfante el pendon nacional en medio de sus destrozados batallones.

Que no se equivoquen: allá donde salte la mas leve chispa de discordia civil, donde se disponga la menor trama contra los derechos de Isabel II, ó contra la Constitucion que hemos jurado; donde se forme cualquiera conspiracion contra el honor y la independenciam española, allá volaré yo, fuerte con la opinion nacional, apoyado en la generosa milicia ciudadana, y seguido del Ejército, modelo de lealtad y patriotismo como de valor y disciplina. Allá volaré, repito, y destruiré y castigaré severamente cualquiera intento que conciban esos alevos españoles indignos de tal nombre. Asi han sido escarmentados en Octubre delante del Real Alcázar, asi en Navarra, asi ahora últimamente en la astraviada Barcelona. Y esta fortuna que el cielo ha concedido hasta aqui á las armas nacionales encomendadas á mi direccion, yo espero que se la conserve, y me la conserve en adelante á mí para confusion y ruina de esa incansable perversidad, que se está festejando tanto tiempo hace con nuestros males y se ha propuesto esclavizarnos y destruirnos.

Y esta seguridad, Españoles, no nace de una vana confianza en mi fuerza, en mi acierto, en mi fortuna. No: ¿qué soy yo solo sin vosotros? Pero por el raudal de los acontecimientos, que no ha estado en la mano de nadie ni dirigir ni contener, yo he venido á ser en algun modo el representante de aquella opinion y voluntad popular que hace treinta años se levantó á defender su honor y su independenciam contra la agresion espantosa de Napoleón, y á despecho del abandono de sus Príncipes y del desaliento y tristes auspicios de los políticos, pudo mas que aquel coloso. De aquella voluntad que quiso tener libertad política y civil para que la España no fuese expuesta otra vez á tan ignominioso ultraje: que reconquistó en el año de veinte la libertad que por un exceso de lealtad habia perdido: que despojada de ella por una invasion extraña auxiliada de nuestras discordias, la volvió á proclamar con el nombre de Isabel II: que la ha defendido heroicamente contra los esfuerzos de D. Carlos y de sus parciales: que la ha sostenido en Setiembre contra las intrigas y tramas interiores: que la ha sacado triunfante en es-

tos últimos acontecimientos. En esta voluntad está mi fuerza, en ella mi confianza; y si los legisladores que vais á nombrar vienen penetrados de los mismos sentimientos, la grande obra, ya tan adelantada, será coronada por su cima. Así cuando llegue la época que prescribe la ley, en que nuestra Reina Isabel sentada en el Trono de sus mayores tome en sus juveniles manos las riendas del Gobierno, vosotros le entregareis un Reino tranquilo dentro, respetado fuera, defendido por vuestro valor, regado con vuestra sangre, constituido y ordenado por vuestra sabiduría; y nada habrá quedado por hacer á vuestro patriotismo, nada á vuestra lealtad. Madrid 6 de Febrero de 1843.—El Duque de la Victoria, Regente del Reino.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, José Ramon Rodil.—El Ministro de Gracia y Justicia, Miguel Antonio de Zumalacarre-gui.—El Ministro de Hacienda, Ramon María Calatrava.—El Ministro de Estado, Ildefonso Diez de Rivera.—El Ministro de Marina, de Comercio y Gobernacion de Ultramar, Dionisio Capaz.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Mariano Torres y Solanot.

Y he dispuesto que inmediatamente se publique por Boletín extraordinario, y circularlo á todos los pueblos de esta provincia, para que todos los ciudadanos oigan la vez sincera y cariñosa del Sermo. Sr. Regente del Reino, que vela por la felicidad de los españoles, y está dispuesto á inmolarse en las aras de la patria por conservar sin lesion el código de 1837, y el trono de ISABEL II; hasta que terminada su minoridad el día marcado por la ley fundamental, entregue á S. M. el Gobierno del Estado, puro, integro, como pura é integra es y será su administracion, leal á toda prueba y patriótica sin límites. Encargo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, den toda la publicidad posible á un manifiesto tan paternal, como desinteresado; que bien es menester para contrarestar la detraction alevosa que lleva impudentemente sus envenenados tiros hasta la inaccesible region, en que se halla S. A. colocado por la soberanía nacional; y además de fijarlo en los parages públicos de costumbre, se pondrán de acuerdo con los Sres. Párrocos, quienes lo leerán á sus feligreses en la misa mayor de los dos Domingos subsiguientes al recibo que me acusarán los primeros, así como la ejecucion de cuanto prevengo. Segovia 11 de Febrero de 1843.—Manuel Monedero.